INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VALORIZACIÓN Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS URBANOS DEL CONSORCIO C3/V1.

1. OBJETO DEL INFORME.

Es objeto de este informe, la descripción y justificación de todas las modificaciones propuestas de la **Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por valorización y eliminación de residuos urbanos del Consorcio C3/V1** que fue aprobada por la Junta de Gobierno, de fecha 11 de diciembre de 2017 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, núm. 149 de fecha 14 de diciembre de 2017 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 241 de fecha 19 de diciembre de 2017 para su aplicación a partir de 2018.

2. MODIFICACIONES PROPUESTAS.

2.1.- ARTÍCULO 2 DE LA ORDENANZA: OBJETO

En el objeto de la ordenanza vigente en el 2018, se ha detectado que se repite el municipio de "Algimia". La modificación propuesta, corrige esta repetición.

- Donde dice:

El objeto de esta Ordenanza es el establecimiento de la tasa por prestación del servicio de valorización y eliminación de residuos urbanos procedentes del servicio de recogida domiciliaria, en los municipios de Albalat dels Tarongers, Alfara de la Baronia, **Algimia**, Alfondeguilla, Algar de Palancia, **Algimia de Alfara, Algimia de Almonacid,** Almedíjar, Almenara, Alquerías del Niño Perdido, Altura, Artana, Azuébar, Barracas, Bejís, Benafer, Benavites, Benifairó de Les Valls, Canet D'En Berenguer, Castellnovo, Caudiel, Chilches, Chóvar, Eslida, Estivella, Faura, Fuente La Reina, Gaibiel, Geldo, Gilet, Higueras, Jérica, La Llosa, Matet, Moncofa, Navajas, Nules, Pavías, Petrés, Pina de Montalgrao, Quart de Les Valls, Quartell, Sacañet, Sagunto, Segart, Segorbe, Soneja, Sot de Ferrer, Teresa, Torás, El Toro, Torres Torres, Vall de Almonacid, La Vall d'Uixó, Villanueva de Viver, La Vilavella y Viver, integrados en el Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 2).

- Debe decir:

El objeto de esta Ordenanza es el establecimiento de la tasa por prestación del servicio de valorización y eliminación de residuos urbanos procedentes del servicio de recogida domiciliaria y de los residuos urbanos gestionados a través de la red consorciada de ecoparques, en los municipios de Albalat dels Tarongers, Alfara de la Baronia, Alfondeguilla, Algar de Palancia, Algimia de Alfara, Algimia de Almonacid, Almedíjar, Almenara, Alquerías del Niño Perdido, Altura, Artana, Azuébar, Barracas, Bejís, Benafer, Benavites, Benifairó de Les Valls, Canet D'En Berenguer, Castellnovo, Caudiel, Chilches, Chóvar, Eslida, Estivella, Faura, Fuente La Reina, Gaibiel, Geldo, Gilet, Higueras, Jérica, La Llosa, Matet, Moncofar, Navajas, Nules, Pavías, Petrés, Pina de Montalgrao, Quart de Les Valls, Quartell, Sacañet, Sagunto, Segart, Segorbe, Soneja, Sot de Ferrer, Teresa, Torás, El Toro, Torres Torres, Vall de Almonacid, La Vall d'Uixó, Villanueva de Viver, La Vilavella y Viver, integrados en el Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 2).

2.2.- ARTÍCULO 4 DE LA ORDENANZA: HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible de la actual ordenanza, no incluye las "actividades agrarias". En la modificación propuesta, se incluye esta actividad en el hecho imponible.

- Donde dice:

1. El hecho imponible de la tasa viene determinado por la disponibilidad y/o uso de los servicios o actividades de valorización y eliminación de los residuos urbanos procedentes tanto del servicio de recogida domiciliaria como de los residuos urbanos gestionados a través de la red consorciada de ecoparques, ya sean procedentes de viviendas susceptibles de ser habitadas habitual o temporalmente, alojamientos y cualesquiera otros locales o establecimientos donde se ejerzan o no actividades industriales, comerciales, profesionales o artísticas y de servicios, declarándose de recepción obligatoria la prestación del servicio.

- Debe decir:

1. El hecho imponible de la tasa viene determinado por la disponibilidad y/o uso de los servicios o actividades de valorización y eliminación de los residuos urbanos procedentes tanto del servicio de recogida domiciliaria como de los residuos urbanos gestionados a través de la red consorciada de ecoparques, ya sean procedentes de viviendas susceptibles de ser habitadas habitual o temporalmente, alojamientos y cualesquiera otros locales o establecimientos donde se ejerzan o no actividades industriales, **agrarias**, comerciales, profesionales o artísticas y de servicios, declarándose de recepción obligatoria la prestación del servicio.

2.3.- ARTÍCULO 9 DE LA ORDENANZA: CUOTA TRIBUTARIA.

Tras la realización del estudio de costes de los *servicios prestados en la actualidad para el tratamiento y eliminación de los residuos urbanos en el ámbito geográfico del Plan Zonal III y VIII* y los *necesarios como consecuencia del cumplimiento de las nuevas exigencias legales establecidas en la Normativa Ambiental de aplicación y otras situaciones detalladas a continuación,* en la anualidad del 2019, se requerirá la aplicación de una **tarifa por vivienda de 66,38 €.**

Esta tarifa resulta de lo siguiente:

- Incremento de los servicios prestados (aumento de la producción de los residuos voluminosos y RCD, administración electrónica y Bonificaciones "Si + reciclas, - pagas") (véase apartados 2.3.1.1 a 2.3.1.4 de este informe).

- Recaudación inferior a la prevista (véase apartado 2.3.1.5. de este informe).

2.3.1. SERVICIOS PRESTADOS Y RECAUDACIÓN:

Por un lado, en los ***servicios de valorización y eliminación prestados en la actualidad y en la recaudación,*** se han producido las siguientes circunstancias:

2.3.1.1. <u>Gestión de los residuos voluminosos.</u>

La producción de los residuos voluminosos (enseres y colchones) se ha incrementado en un 117% en los últimos tres años. Este incremento requiere de una mayor dotación presupuestaria para la gestión de este residuo.

- 2017/2016: aumento 81%

- 2018/2016[1]: aumento 117% con una previsión a final de año de al menos un 150%.

En 2018, se produce un 117% más de voluminosos respecto de la producción en el 2016 y en 2017, se produce un 81% más.

Es importante reseñar que, en los 8 meses del 2018, los voluminosos gestionados también han aumentado respecto del 2017 en un 20%.

2.3.1.2. Gestión de los residuos de construcción y demolición.

Asimismo, la producción de los residuos de construcción y demolición también se ha incrementado en un 92 % en los últimos tres años. Este incremento, unido a la nueva contratación de este servicio tras la resolución del contrato con la anterior concesionaria, implica ajustar el correspondiente coste de la gestión de este tipo de residuo a la gestión y cantidad actuales.

- 2017/2016: aumento 15,61%
- 2018/2016[2]: aumento 92%

En 2018, se produce un 92% más de RCD respecto del 2016 y en 2017, se produce un 15,61% más.

Asimismo, en los 8 meses del 2018, los RCD gestionados también han aumentado respecto del 2017 en un 66%.

2.3.1.3. Gestión documental.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las *Administraciones Públicas* (LPAC) regula la implantación de la Administración electrónica con el fin de mejorar la agilidad, transparencia y reducir la carga burocrática.

Aunque la LPAC entró en vigor el 02 de octubre de 2016, el *registro electrónico, el punto de acceso general electrónico de la Administración y el archivo único electrónico* disponían de un mayor plazo para su definitiva implantación, siendo éste a los dos años de la entrada en vigor, de la citada Ley, es decir, el 2 de octubre de 2018.

En la actualidad, el Consorcio de Residuos C3/V1 carece del *registro electrónico, del punto de acceso general electrónico de la Administración y del archivo único electrónico* requeridos, siendo necesario la implantación de herramientas electrónicas capaces de poner en marcha la correspondiente Administración electrónica, con el consecuente coste de este suministro en el presupuesto del 2019.

2.3.1.4. Bonificaciones "Si más reciclas, menos pagas".

El año 2019 será el primero en el que se bonificará a los usuarios y usuarias que hayan hecho uso de la red informatizada de los ecoparques durante *todo el año 2018 en todo el ámbito del Plan Zonal (56 municipios).*

[1] Datos hasta agosto 2018.

[2] Datos hasta agosto 2018

Durante el 2018, se ha bonificado a los *56 municipios* una cantidad correspondiente al periodo de informatización efectiva del año anterior (*desde el 20 de noviembre del 2017 al 31 de diciembre del 2017*), y para ello, y como no se disponía de crédito en el presupuesto aprobado para el ejercicio 2018, se utilizó presupuesto de "estudios técnicos"

En el 2018, la informatización está en marcha durante todo el año, siendo necesario incluir una aplicación presupuestaria en el 2019 para bonificar a los usuarios y usuarias que hagan uso de la red de ecoparques en una cantidad superior a la correspondiente al repercutir este nuevo coste en la tasa individual.

2.3.1.5. Recaudación.

Siendo la recaudación prevista en los estudios económicos de los presupuestos del Consorcio, de un 85% en voluntaria y un 15% en ejecutiva, la realidad muestra que, en los últimos años, no se recauda entre un 5% y un 6,3% del padrón, con la consecuente reducción de ingresos del orden de unos 500.000-600.000 € anuales, produciendo desfases importantes en la tesorería del Consorcio de Residuos C3/V1.
Por este motivo, el presupuesto del 2019, se plantea considerando un 2,5% menos de ingresos de los previstos en el padrón aprobado.

Por todo lo expuesto, se **informa favorablemente** y somete a deliberación y aprobación, si procede, de la Comisión de Gobierno y Junta de Gobierno del Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos de las zonas III y VIII (área de gestión 2) del siguiente acuerdo:

Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por valorización y eliminación de residuos urbanos del Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos de las zonas III y VIII (área de gestión 2) con las modificaciones propuestas:

- **Modificar el artículo 2 de la Ordenanza, eliminando la repetición "Algimia"**
- **Modificar el artículo 4 de la Ordenanza, incluyendo la "actividad agraria" en el hecho imponible.**
- **Modificar la tabla del artículo 9 de la Ordenanza con las nuevas tarifas para cada epígrafe tras la aplicación de una tarifa de 66,38 €/cuota.**

Se adjunta a este informe la propuesta de Ordenanza con las modificaciones descritas.

Castellón de la Plana, a 25 de octubre de 2018.

La Gerente del Consorcio de Residuos C3/V1

Silvia López Romero

CONSORCIO PLAN ZONAL RESIDUOS ZONAS III Y VIII
AREA DE GESTIÓN 2

ANEXO: PROPUESTA MODIFICACIÓN ORDENANZA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VALORIZACIÓN Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS URBANOS DEL CONSORCIO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PREVISIONES DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS DE LAS ZONAS IIIY VIII (ÁREA DE GESTIÓN 2)

ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTOY NATURALEZA.

Considerando que el consorcio, en virtud de lo establecido, en el artículo 2 de los estatutos tiene naturaleza de entidad pública de carácter institucional, con personalidad jurídica propia distinta de la de los entes consorciados y entendiendo, como la jurisprudencia ha tenido ocasión de pronunciarse en reiteradas ocasiones, que tiene naturaleza de entidad local al estar constituido íntegramente por entidades públicas y haberse creado para la consecución de una competencia local como es la valorización y eliminación de residuos urbanos municipales le seria de aplicación las competencias señaladas en el art. 4 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.

Considerando que el Consorcio para la realización de sus objetivos podrá disponer, entre otros recursos, de los procedentes de "Tasas por valorización y eliminación de residuos que se fijen" de conformidad con lo estipulado en el art. 22 (f) de los Estatutos.

Los municipios integrados en el consorcio ejercen sus competencias en materia de valorización y eliminación de residuos urbanos municipales a través de dicho consorcio, que no es en este particular sino un medio de aquéllos, y por ello, tienen materialmente los municipios la consideración de sujetos activos de la tasa regulada en la presente ordenanza, no encontrándose obligados al pago de la tasa asociada a los inmuebles de titularidad municipal, salvo cuando su uso haya sido cedido para su explotación por parte de terceros".

Visto el mandato de la Comisión de Gobierno del Consorcio de fecha 12 de junio de 2009 de solicitud a los servicios técnicos de redacción de una ordenanza fiscal que regulase la tasa por valorización y eliminación de residuos urbanos que permita al Consorcio recaudar directamente por el servicio prestado para posteriormente poder pagar al gestor autorizado.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Consorcio establece la tasa por prestación del servicio mancomunado de valorización y eliminación de residuos urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTICULO 2º. OBJETO

El objeto de esta Ordenanza es el establecimiento de la tasa por prestación del servicio de valorización y eliminación de residuos urbanos procedentes del servicio de recogida domiciliaria y de los residuos urbanos gestionados a través de la red consorciada de ecoparques, en los municipios de Albalat dels Tarongers, Alfara de la Baronia, Alfondeguilla, Algar de Palancia, Algimia de Alfara, Algimia de Almonacid, Almedíjar, Almenara, Alquerías del Niño Perdido, Altura, Artana, Azuébar, Barracas, Bejís, Benafer, Benavites, Benifairó de Les Valls, Canet D'En Berenguer, Castellnovo, Caudiel, Chilches, Chóvar, Eslida, Estivella, Faura, Fuente La Reina, Gaibiel, Geldo, Gilet, Higueras, Jérica, La Llosa, Matet, Moncofar, Navajas, Nules, Pavías, Petrés, Pina de Montalgrao, Quart de Les Valls, Quartell, Sacañet, Sagunto, Segart, Segorbe, Soneja, Sot de Ferrer, Teresa, Torás, El Toro, Torres Torres, Vall de Almonacid, La Vall d'Uixó,

Villanueva de Viver, La Vilavella y Viver, integrados en el Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 2).

ARTICULO 3º. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ordenanza será de aplicación en todos los municipios integrados en el Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 2) en los que efectivamente se preste el servicio.

ARTÍCULO 4º. HECHO IMPONIBLE.

1. El hecho imponible de la tasa viene determinado por la disponibilidad y/o uso de los servicios o actividades de valorización y eliminación de los residuos urbanos procedentes tanto del servicio de recogida domiciliaria como de los residuos urbanos gestionados a través de la red consorciada de ecoparques, ya sean procedentes de viviendas susceptibles de ser habitadas habitual o temporalmente, alojamientos y cualesquiera otros locales o establecimientos donde se ejerzan o no actividades industriales, agrarias, comerciales, profesionales o artísticas y de servicios, declarándose de recepción obligatoria la prestación del servicio.

2. La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que se inicie la prestación del servicio y la presente ordenanza entre en vigor. A tal efecto, se considera que comienza la obligación de contribuir cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio de valorización y eliminación de residuos urbanos.

3. A los efectos de la tasa, es indiferente que el servicio se preste por gestión directa o por concesionario.

4. Se presumirá que se lleva a cabo la utilización de los servicios objeto de esta tasa siempre que el uso del inmueble gravado no sea obra de urbanización o de titularidad municipal salvo cuando su uso haya sido cedido para su explotación por parte de terceros

5. Del mismo modo, se presumirá que se lleva a cabo la utilización de los servicios objeto de esta tasa para aquellos inmuebles cuyo uso en la base de datos del catastro sea "Almacén/estacionamiento", siempre que la superficie sea superior a 40 m2 y que no estén definidos como: planta (-), "SM", "TR", "T" o "G".

ARTÍCULO 5º. SUJETOS PASIVOS.

1. Quedan obligados al pago de las Tasas que se regulan en esta Ordenanza, a título de sustituto del contribuyente, las personas físicas o jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios de los inmuebles donde se ubiquen las viviendas o locales ocupados por los beneficiarios o afectados por el mencionado servicio, conforme se determina en el artículo 23.2 a) del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Las unidades constructivas que tengan la consideración de pajar, caseta de riego, porche, terrazas, trasteros, casetas aperos o similares, no tendrán naturaleza de locales, siempre y cuando el uso que conste en catastro sea el de almacén.

3. Cuando un inmueble esté formado por varias fincas registrales y con accesos independientes entre sí, serán liquidadas como unidades fiscales separadas en la proporción correspondiente.

4. El Consorcio girará la liquidación de esta Tasa al propietario del inmueble, en cuanto sustituto del contribuyente, sin perjuicio de que éste pueda repercutir las cuotas que soporta, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

5. Son sujetos pasivos de las Tasas que se regulan en esta Ordenanza, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el Servicio valorización y eliminación de residuos urbanos, aunque eventualmente y por voluntad de aquéllas no fueren retirados residuos de ninguna clase. Su obligación es subsidiaria respecto de la señalada en el apartado 1 anterior.

6. La concurrencia de dos o más personas físicas o jurídicas o entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, determinará la obligación solidaria de los concurrentes.

ARTÍCULO 6º. RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades, con el alcance regulado en el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 7º. EXENCIONESY BONIFICACIONES.

No podrán reconocerse otras exenciones o bonificaciones que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

ARTICULO 8º. BASE IMPONIBLE

La Base imponible de esta tasa será determinada en función de los costes del proyecto de gestión de residuos de los municipios del ámbito del Plan Zonal III y VIII Área de Gestión 2, de los residuos generados en función de la actividad desarrollada en los inmuebles y de la superficie de los mismos.

El Consorcio determinará anualmente la magnitud del coste del servicio. Para el primer ejercicio se adoptará como coste del servicio la cantidad prevista en el estudio económico. En ejercicios sucesivos se establecerá en función de la liquidación del ejercicio anterior junto con los costes de gestión considerando los datos de las toneladas efectivas de entrada en planta.

ARTÍCULO 9º. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad urbana, es decir, se emitirá un recibo por cada referencia catastral, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

La superficie a computar en los diversos epígrafes será la que figure en la Agencia Estatal de Administración Tributaria a efectos del I.A.E. y, en su caso, la proporcionada por cada Ayuntamiento.

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

EPIGRAFE	DESCRIPCION EPIGRAFES DE LA TARIFA	VALORIZACIÓN Y ELIMINACIÓN EN €
1.	Por cada vivienda o local de servicio sin uso específico no tarifado en los epígrafes siguientes	66,38 € (1,00 cuota)
2.	Comercio de alimentación, autoservicio, supermercados y similares.	

a)	De hasta 50 m2	66,38 € (1,00 cuota)
b)	De 51 a 100 m2	116,17 € (1,75 cuota)
c)	De 101 a 250 m2	331,90 € (5 cuotas)
d)	De 251 a 500 m2	995,70 € (15 cuotas)
e)	De más 501 m2	3650,90 € (55,00 cuotas)
3.	Comercios de productos no alimenticios, oficinas, entidades bancarias, y otros servicios (papelerías, farmacias, peluquerías, droguerías), locales comerciales.	
a)	De hasta 50 m2	66,38 € (1,00 cuota)
b)	De 51 a 100 m2	82,98 € (1,25 cuotas)
c)	De 101 a 250 m2	165,95 € (2,50 cuotas)
d)	De 251 a 500 m2	265,52 € (4,00 cuotas)
e)	De 501 a 1.000 m2	398,28 € (6,00 cuotas)
f)	De más de 1.000 m2	464,66 € (7,00 cuotas)
4.	Bares, cafeterías, restaurantes, pubs, salas de fiestas o similares.	
a)	De hasta de 50 m2	66,38 € (1,00 cuota)
b)	De 51 a 100 m2	132,76 € (2,00 cuotas)
c)	De 101 a 200 m2	331,90 € (5,00 cuotas)
d)	De 201 a 500 m2	531,04 € (8,00 cuotas)
e)	De más de 500 m2	663,80 € (10,00 cuotas)
5.	Residencias y establecimientos hoteleros y similares (ocio, educativos, 3ª edad)	
a)	Mínimo Residencias y establecimientos hoteleros y similares excepto casas rurales (ocio, educativos, 3ª	265,52 € (4,00 cuotas)
	Mínimo Casas rurales	66,38 € (1,00 cuota)
b)	Por cada plaza (Residencias y establecimientos hoteleros, similares y casas rurales (ocio, educativos, 3ª edad).	4 €/plaza
6.	Locales industriales.	
a)	De hasta de 1.000 m2	464,66 € (7,00 cuotas)
b)	De 1.001 a 10.000 m2	730,18 € (11,00 cuotas)
c)	De más 10.000 m2	995,70 € (15,00 cuotas)
7.	Locales y centros destinados a otros usos: centros educativos, sanitarios, religiosos, políticos, culturales, sociales y otros.	
a)	De hasta de 200 m2	199,14 € (3,00 cuota)
b)	De 201 a 500 m2	265,52 € (4,00 cuotas)
c)	De 501 a 1000 m2	331,90 € (5,00 cuotas)
d)	De 1001 a 2500 m2	663,80 € (10,00 cuotas)
e)	De más 2.500 m2	1194,84 € (18,00 cuotas)

ARTICULO 10º. NORMAS DE GESTIÓN.

Cuando en un inmueble se realice más de una actividad por un mismo sujeto pasivo, de las establecidas en las tarifas anteriores, se tributará por aquella de mayor importe.

Cuando una misma unidad urbana se ocupe a la vez como vivienda y para el ejercicio de cualquier actividad, únicamente tributará por la cuota que le corresponda por dicha actividad.

Se faculta a la Comisión de Gobierno del Consorcio para la aprobación de normas de interpretación de las tarifas.

ARTÍCULO 11º. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio de valorización y eliminación de los residuos urbanos.

Establecido y en funcionamiento el referido servicio el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año, y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

Los cambios de domicilio de la actividad en los que no varíe la cuota tributaria en aplicación de las normas de esta Ordenanza Fiscal, así como los cambios de cualquier tipo de elemento tributario con fecha posterior a la del devengo de la tasa, surtirán efectos para el ejercicio siguiente al que se produzcan.

Al inicio de la prestación del servicio, si el día del comienzo no coincide con el del año natural, las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del servicio.

ARTÍCULO 12º. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Para cada uno de los Ayuntamientos se formará un padrón anual, a partir de los datos obrantes en el Ministerio de Hacienda (Agencia Tributaria) y en los padrones de la tasa de basura de cada uno de los Ayuntamientos, en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente ordenanza.

Cuando se conozca ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en el padrón, se llevarán a cabo estas modificaciones, que surtirán efecto a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

Las altas, bajas, cambios de titular, alteraciones o modificaciones deberán cursarse ante el Ayuntamiento correspondiente, justificándose en su caso, la presentación de la alteración censal correspondiente ante la AEAT respecto del IAE. Todo ello antes del último día laborable del respectivo ejercicio, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Las cuotas exigibles por esta tasa se efectuarán mediante recibo, salvo la primera vez que se realizará mediante liquidación notificada al contribuyente de conformidad con lo establecido en el 102 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 13º. RECAUDACIÓN EJECUTIVA.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 14º. DELEGACION.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, este Consorcio podrá delegar en la Comunidad Autónoma o en otras entidades locales, en cuyo territorio este integrado, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de la presente tasa.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente por la Junta de Gobierno del Consorcio, entrará en vigor una vez publicada íntegramente en los Boletines Oficiales de la Provincia de Castellón y Valencia."

Castellón de la Plana, a ... de ... de ...

EL PRESIDENTE, Francisco Salt Mocholí.

EL SECRETARIO, ...